

	AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA	Código: F-CAM-205
		Versión: 2
		Fecha: 14 Jun 16

Auto No. 00016

Neiva, 23 de julio de 2024.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 4041 de 2017, modificada bajo las Resoluciones No. 104 de 2019, Nos. 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que mediante radicado CAM No. 2023- E- 20879 del 22 de noviembre de 2023, el señor JHON FREDY GONZALEZ CHAUX portador de la cedula de ciudadanía No. 12.233.474 de Pitalito, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicio de evaluación para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto “*explotación de material de construcción tipo de materiales de arrastre del rio guachicos*” ubicada en la vereda Holanda en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento del Huila, el cual cuenta con solicitud de legalización minería tradicional No. OE7-08461.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, mediante oficio 20837 2023-S del 7 de diciembre de 2023, remitió la liquidación por el servicio de evaluación del trámite de la licencia ambiental Global, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.846.379 M/cte.), informándole la forma de pago, el número de cuenta y la entidad bancaria para dicho efecto.

Que mediante oficio mediante oficio 2023 – E - 23313 del 13 de diciembre de 2023, el solicitante allegó comprobante de pago por concepto de costos de evaluación del trámite a la cuenta corriente No. 287-06426-5 del banco Davivienda, por la suma indicada en la liquidación elaborada por esta Corporación.

Que de igual manera, a través de radicado VITAL 0200001223347423001 del 13 de diciembre de 2023 y mediante radicado CAM 2023 – E - 23313 del 13 de diciembre de 2023 el señor JHON FREDY GONZALEZ CHAUX portador de la cedula de ciudadanía No. 12.233.474 de Pitalito, presentó solicitud de licencia ambiental Temporal, para el proyecto “*explotación de material de construcción tipo de materiales de arrastre del rio guachicos*” ubicada en la vereda Holanda en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento del Huila, el cual cuenta con solicitud de legalización minería tradicional No. OE7-08461. allegando como soporte de la solicitud, los requisitos señalados en el anexo No. 2 “*Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental*”.



**AUTO INICIO DE TRAMITE
LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA**

Código: F-CAM-205

Versión: 2

Fecha: 14 Jun 16

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993, el numeral 9 ibidem señala *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el capítulo 3 sección 1 artículo 2.2.2.3.1.1 y siguientes consagra las disposiciones normativas relativas a las licencias ambientales, las autoridades competentes para su otorgamiento, el trámite para la obtención de la licencia ambiental, así como para su modificación.

Que en virtud de lo dispuesto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar o negar esta clase de Licencia Ambiental Temporal, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que así las cosas, y verificando la solicitud presentada por el señor JHON FREDY GONZALEZ CHAUX portador de la cedula de ciudadanía No. 12.233.474 de Pitalito, el cual cuenta con solicitud de legalización minería tradicional No. OE7-08461, este Despacho considera viable iniciar el trámite de la licencia ambiental Temporal para el proyecto *“explotación de material de construcción tipo de materiales de arrastre del río guachicos”* ubicada en la vereda Holanda en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada,

	AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA	Código: F-CAM-205
		Versión: 2
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio de trámite a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto “*explotación de material de construcción tipo de materiales de arrastre del río guachicos*” ubicada en la vereda Holanda en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento del Huila, el cual cuenta con solicitud de legalización minería tradicional No. OE7-08461, a favor del señor JHON FREDY GONZALEZ CHAUX portador de la cedula de ciudadanía No. 12.233.474 de Pitalito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar de ubicación del proyecto “*explotación de material de construcción tipo de materiales de arrastre del río guachicos*” en la vereda Holanda en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento del Huila, una vez realizada la publicación del HACE SABER en un diario de amplia circulación regional. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARÁGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez surtida la notificación de este Auto, el interesado deberá publicar el HACE SABER en un periódico de amplia circulación Regional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Realizar por parte de la Autoridad Ambiental, la publicación en la gaceta ambiental, a efectos de garantizar la publicidad de que trata el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Efectuada la publicación, el interesado deberá remitir a la CAM en original o copia la publicación del Hacer Saber, con el fin de continuar con el trámite de licencia ambiental Temporal y realizar la visita.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Auto, al señor JHON FREDY GONZALEZ CHAUX portador de la cedula de ciudadanía No. 12.233.474 de Pitalito, haciéndole saber la determinación tomada en la presente providencia y entregándole copia de la misma, e indicándole además que contra ésta decisión no procede recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar por parte de esta Autoridad Ambiental el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de la Pitalito.





**AUTO INICIO DE TRAMITE
LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA**

Código: F-CAM-205

Versión: 2

Fecha: 14 Jun 16

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su firmeza (art. 87 Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Proyectó:
Carlos Bahamón
Profesional especializado SRCA
Exp. LA-00016-24

	HACE SABER LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-105
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM**

HACE SABER

Que mediante radicado CAM No. 2023- E- 20879 del 22 de noviembre de 2023, el señor JHON FREDY GONZALEZ CHAUX portador de la cedula de ciudadanía No. 12.233.474 de Pitalito, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicio de evaluación para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto *“explotación de material de construcción tipo de materiales de arrastre del rio guachicos”* ubicada en la vereda Holanda en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento del Huila, el cual cuenta con solicitud de legalización minería tradicional No. OE7-08461.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, mediante oficio 20837 2023-S del 7 de diciembre de 2023, remitió la liquidación por el servicio de evaluación del trámite de la licencia ambiental Global, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.846.379 M/cte.), informándole la forma de pago, el número de cuenta y la entidad bancaria para dicho efecto.

Que mediante oficio mediante oficio 2023 – E - 23313 del 13 de diciembre de 2023, el solicitante allegó comprobante de pago por concepto de costos de evaluación del trámite a la cuenta corriente No. 287-06426-5 del banco Davivienda, por la suma indicada en la liquidación elaborada por esta Corporación.

Que de igual manera, a través de radicado VITAL 0200001223347423001 del 13 de diciembre de 2023 y mediante radicado CAM 2023 – E - 23313 del 13 de diciembre de 2023 el señor JHON FREDY GONZALEZ CHAUX portador de la cedula de ciudadanía No. 12.233.474 de Pitalito, presentó solicitud de licencia ambiental Temporal, para el proyecto *“explotación de material de construcción tipo de materiales de arrastre del rio guachicos”* ubicada en la vereda Holanda en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento del Huila, el cual cuenta con solicitud de legalización minería tradicional No. OE7-08461. allegando como soporte de la solicitud, los requisitos señalados en el anexo No. 2 *“Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental”*.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental

	HACE SABER LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-105
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993, el numeral 9 ibídem señala *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el capítulo 3 sección 1 artículo 2.2.2.3.1.1 y siguientes consagra las disposiciones normativas relativas a las licencias ambientales, las autoridades competentes para su otorgamiento, el trámite para la obtención de la licencia ambiental, así como para su modificación.

Que en virtud de lo dispuesto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar o negar esta clase de Licencia Ambiental Temporal, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que así las cosas, y verificando la solicitud presentada por el señor JHON FREDY GONZALEZ CHAUX portador de la cedula de ciudadanía No. 12.233.474 de Pitalito, el cual cuenta con solicitud de legalización minería tradicional No. OE7-08461, este Despacho considera viable iniciar el trámite de la licencia ambiental Temporal para el proyecto *“explotación de material de construcción tipo de materiales de arrastre del río guachicos”* ubicada en la vereda Holanda en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio de trámite a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto *“explotación de material de construcción tipo de materiales de arrastre del río guachicos”* ubicada en la vereda Holanda en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento del Huila, el cual cuenta con solicitud de legalización minería tradicional No. OE7-08461, a favor del señor JHON FREDY GONZALEZ CHAUX portador de la cedula de ciudadanía No. 12.233.474 de Pitalito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar de ubicación del proyecto *“explotación de material de construcción tipo de materiales de arrastre del río guachicos”* en la vereda Holanda en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento del Huila, una vez realizada la publicación del HACE SABER en un diario de amplia circulación regional. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

	HACE SABER LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-105
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

PARÁGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez surtida la notificación de este Auto, el interesado deberá publicar el HACE SABER en un periódico de amplia circulación Regional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Realizar por parte de la Autoridad Ambiental, la publicación en la gaceta ambiental, a efectos de garantizar la publicidad de que trata el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Efectuada la publicación, el interesado deberá remitir a la CAM en original o copia la publicación del Hacer Saber, con el fin de continuar con el trámite de licencia ambiental Temporal y realizar la visita.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Auto, al señor JHON FREDY GONZALEZ CHAUX portador de la cedula de ciudadanía No. 12.233.474 de Pitalito, haciéndole saber la determinación tomada en la presente providencia y entregándole copia de la misma, e indicándole además que contra ésta decisión no procede recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar por parte de esta Autoridad Ambiental el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de la Pitalito.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su firmeza (art. 87 Ley 1437 de 2011)

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Proyectó: Cbahamon.

